



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la demanda de radicado No. 08758-41-89-001-2019-00927-00, informándole que en el auto que libro mandamiento de pago, no se reconoció en calidad de endosatario en procuración al cobro judicial, Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

Sírvase proveer. 03 de diciembre del 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00927-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ JAIMES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente referenciado, advierte el Despacho, que en auto de fecha 25 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago, sin reconocerle la calidad de endosatario en procuración al cobro judicial, Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

Ahora bien, el artículo 132 del Código general del Proceso, establece que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En ese orden de ideas y para evitar futuras nulidades, se procederá a reconocer en calidad endosatario en procuración al cobro judicial del ejecutante a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.721.919 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER en calidad endosatario en procuración al cobro judicial del ejecutante a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ., identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.721.919 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 52.239 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 152 del 06/12/2021 se notificó la
providencia anterior

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria